



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2023-01101792-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Martes 14 de Febrero de 2023

Referencia: Declara la INEXISTENCIA de la Disposición N° 93/2023 D.G.C.P. y G.B

Visto el Expediente N° EX-2023-00586376- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, el cual tramita la aplicación de sanciones a la Proveedora **Lázari, Rocío Belén** (Prov.: N° 232039), y

CONSIDERANDO:

Que a Orden N° 3 se agrega nota, en donde el Registro Único de Proveedores informa que habiendo registrado la sanción de Eliminación en el Registro Único de Proveedores por 5 años, a aplicar al **Sr. Lázari, Ernesto Rolando** (Prov. 216894), y siendo que a posteriori se detecta que la **Srta. Lázari, Rocío Belén** se ha inscripto como Proveedora del Estado Provincial, bajo el N° 232039; se ha procedido a cursar pedido de informe al Registro Civil y Capacidad de las Personas, quién informa que la **Srta Rocío Belén Lázari** es hija del **Sr. Ernesto Rolando Lázari**.

Que a Orden N° 4 obra Informe de Auditoría, indicando que habría argumentos para presumir que la Proveedora **Rocío Belén Lázari**, estaría incurriendo en el supuesto del Art. 135 en su apartado de “Prohibiciones para inscribirse”-inc. e) del Decreto reglamentario N° 1000/15, al determinarse que no solamente existe un vínculo de parentesco entre los mencionados, sino que también la Proveedora ha denunciado el mismo domicilio (Urquiza 1801-Maipú-Mendoza) y se ha inscripto en la misma actividad que su padre (Prestación de servicios de transporte de cargas).

Que a Orden 6 se emplaza a la Sra. **Rocío Belén Lázari** en el plazo perentorio e improrrogable de 5 (días) hábiles, a contar de la recepción, para proceder a realizar descargo respecto de lo vertido en Informe N° NO-2023-00512107-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF del Registro Único de Proveedores y Auditoría N° IF-2023-00590096-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, del Expediente de referencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 154 de la Ley 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015. Vencido el plazo otorgado, no presenta defensa alguna.

Que, por su parte, el art. 135 del Decreto Reglamentario N° 1000/2015, en su apartado de “Atribuciones” inciso a), faculta al Registro Único de Proveedores para “realizar inspecciones durante el tiempo en que se formalice la inscripción o posterior a la misma, cuando lo juzgue oportuno, a fin de verificar toda clase de antecedentes relacionados con los datos aportados por el solicitante o proveedor”.

Que, en este estado, se considera que se está en presencia de suficientes indicios precisos, graves y concordantes, que permiten presumir que la **Srta. Rocío Belén Lázari** es continuador del proveedor **Sr. Ernesto Rolando Lázari**, valiéndose ésta última de aquella otra para eludir las sanciones que esta Dirección General de Contrataciones le impusiera oportunamente, y por medio de las cuales se le ha

prohibido ser proveedor de la Administración Provincial.

Que, en consecuencia, por haber sido expuesta la Administración Provincial ante una situación de ocultación dolosa para soslayar sus actos legítimos como asimismo el imperio de la ley, se está en presencia de un vicio grosero (art. 52 inc. a) Ley 9003) en el acto que dispusiera oportunamente la inscripción en el Registro de Proveedores de la **Srta. Lázari, Rocío Belén (Proveedor N° 232039)**, razón por la cual, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 72 inc. c) de la Ley 9003, corresponde declarar la INEXISTENCIA de la Disposición N° 968/2020 D.G.C.P. y G.B., al encontrarse la Proveedora mencionada incurso en la causal de prohibición prevista por el art. 135 apartado “Prohibiciones” inc. e) del Decr. Regl. N° 1000/2015, debiendo hacerse reserva de las demás consecuencias administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder, las que deberán canalizarse por las vías y acciones idóneas a tales fines.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131 de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°- Declarar la INEXISTENCIA de la Disposición N° 93/2023 D.G.C.P. y G.B. por medio de la cual se dispusiera la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la **Srta. Rocío Belén Lázari (proveedor N° 232039)**, en razón de encontrarse el proveedor mencionado incurso en la causal de prohibición prevista por el art. 135 apartado “Prohibiciones” inc. e) del Decr. Regl. N° 1000/2015, debiendo hacerse reserva de las demás consecuencias administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder, las que deberán canalizarse por las vías y acciones idóneas a tales fines.

Artículo 2°- Notifíquese por vía electrónica al proveedor **LÁZARI, ROCÍO BELEN.** en el domicilio electrónico denunciado en el R.U.P.; comuníquese y regístrese en el Registro Único de Proveedores, archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.02.14 12:32:25 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.02.14 12:32:29 -03'00'